



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/058**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CE/2018/31, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EFECTUADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTE DE LA "COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-91/2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco

## ANTECEDENTES

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma constitucional y legal local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

*[Firma manuscrita]*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Elección de presidencias municipales y regidurías.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II, y IV, de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

Las Leyes respectivas determinarán el número de regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- IV. **Integración de los ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I y V, de la Constitución Local; 14 numeral 1, y 23, numeral 1 y 2, de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y

*[Firma manuscrita]*



demás regidores electos por el principio de representación proporcional, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que durarán en su encargo tres años.

En ese contexto, el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Electoral, prevén que en los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el Principio de Representación Proporcional; y en aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional.

- V. **Calendario electoral.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones al Congreso y regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.
- VII. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los



partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- VIII. **Aprobación del Acuerdo CE/2018/031.** Que en sesión especial llevada a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/031, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, quedando registrada la planilla postulada para el Municipio de Teapa, Tabasco, por la "Coalición por Tabasco al Frente".
- IX. **Acuerdo CE/2018/037.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/037, mediante el que se modificó el Acuerdo CE/2018/031, aprobado el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por lo que hace exclusivamente a la solicitud de registro de la candidatura a Novena Regidora Propietaria del Municipio de Cunduacán, Tabasco, efectuada por la "Coalición por Tabasco al Frente" de ALBA PÉREZ RIVERA, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TET, en el expediente TET-JDC-24/2018-III.
- X. **Acuerdo CE/2018/049.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el doce de mayo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/049, por el que se modificó el Acuerdo CE/2018/031, en cumplimiento a las resoluciones dictadas por el TET en los expedientes TET-JDC-34/2018-III y 03/2018-III éste último, relativo a la aclaración de sentencia deducido del primero de los mencionados.



## C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9 Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; **preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley**; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado**; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal, Presidencia del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Reglas Generales del Proceso Electoral.** En los artículos 164 y 165, numeral 2, fracción 1, y numeral 3 de la Ley Electoral, se prevé la preparación de la elección como una etapa del proceso electoral que incluye el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.



7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.
9. **Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

**10. Registro de coalición.** Que mediante la Resolución RES/2018/002, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, tuvo por registrada la Coalición total denominada "Coalición por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas, entre otras, a las regidurías por Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**11. Paridad de Género en la legislación local.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con una propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

12. **Solicitud de registro de candidaturas.** Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2017/023, la "Coalición por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron la solicitud de registro de candidaturas ante este órgano electoral, entre ellas la que corresponde a los regidores del municipio de Teapa, Tabasco.
13. **Aprobación del Acuerdo CE/2018/031.** Que en sesión especial llevada a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/031, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

Local Ordinario 2017-2018, quedando registrada la planilla postulada para el Municipio de Teapa, Tabasco, por la "Coalición por Tabasco al Frente", en la forma precisada en el punto que antecede.

14. **Juicio TET-JDC-34/2018-III.** Inconforme con el contenido del Acuerdo CE/2018/031, en virtud de haber sido excluido de la planilla como Segundo Regidor Propietario, el ciudadano RAÚL OCAMPO GARCÍA, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el TET, mismo que fue radicado bajo el número TET-JDC-34/2018-III.
15. **Sentencia dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III.** Que el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el TET, dictó sentencia definitiva en el expediente TET-JDC-34/2018-III, en la que determinó en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

**"RESUELVE**

**PRIMERO.** Se DESECHA parcialmente el escrito de demanda única y exclusivamente en lo que respecta a la ciudadana Hermelinda Solís Aguirre, en los términos establecidos en el considerando QUINTO.

**SEGUNDO.** Se declara FUNDADO el agravio relativo a la exclusión del ciudadano Raúl Ocampo García, a la candidatura de Regidor Propietario por Mayoría Relativa correspondiente al municipio del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en los términos establecidos en el considerando SEXTO de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se VINCULA al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que, de reunir los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos de los efectos de la presente sentencia.

Se ordena la publicación de la presente sentencia en el portal web de este Tribunal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/058**

Realícense las anotaciones correspondientes y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

Asimismo, en la sentencia de referencia, el TET, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes:

"En vista de las manifestaciones expuestas, este pleno considera oportuno precisar los efectos de la presente sentencia, en virtud que si bien es cierto que el registro de las planillas para las candidaturas a cargos públicos ante el órgano electoral administrativo, es libertad y competencia de los partidos políticos, también es cierto que debido a que nos encontramos en la etapa de las campañas electorales y dado el caso en particular que la autoridad responsable no demostró con ningún elemento de prueba en que fundó su determinación para sustituir al actor al cargo de regidor propietario de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Teapa, Tabasco en la planilla de Mayoría Relativa que está encabezada por otros partidos políticos de la coalición; y que en efecto le correspondía al Partido de la Revolución Democrática la carga procesal de señalar el hecho que aconteció para emitir dicha sustitución, puesto que es una cuestión atribuible al propio partido; en plenitud de jurisdicción este Tribunal Electoral establece la necesidad de restituir los derechos vulnerados del actor a ser votado.

Por lo cual, tomando en cuenta que la autoridad partidista es la responsable de la restitución del registro a favor del actor ante el Instituto electoral y con la eventualidad de los plazos tan limitados para que realice los trámites correspondientes para la preparación del derecho afectado a Raúl Ocampo García, se precisan los efectos de la sentencia que nos ocupa de la siguiente manera:

- a) Se vincula al Consejo Estatal Electoral, para que requiera al partido político y al actor, aporten los documentos necesarios para dar cumplimiento a esta ejecutoria y se efectúe la solicitud de registro a favor del ciudadano Raúl Ocampo García en un término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

- b) De verificar, el Consejo estatal Electoral que el actor, reúne los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos de los efectos de la presente sentencia.
- c) Una vez, procedente el registro de Raúl Ocampo García, dentro de las veinticuatro horas siguientes, modifique el acuerdo CE/2018/031 y sustituya el registro presentado por el PRD, respecto a la candidatura de Regidor Propietario para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, específicamente en la planilla de Mayoría Relativa que están encabezadas por otros partidos políticos de la coalición, privilegiando la paridad de género a como quedó precisado en la postulación de candidaturas a regidores que fue aprobada en la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD iniciada el ocho de febrero, reiniciada y reanudada el siete de marzo del presente año.
- d) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se lleve a cabo lo anterior, deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral, adjuntando copias certificadas de las constancias que respalden su dicho."

**16. Requerimientos.** Que para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TET en el expediente TET-JDC-34/2018-III, este Consejo Estatal, a través del Secretario del Consejo, efectuó los siguientes requerimientos:

- a) Al Partido de la Revolución Democrática, a través del oficio SE/4081/2018, de veintiocho de abril de dos mil dieciocho, haciendo del conocimiento de los demás integrantes de la "Coalición por Tabasco al Frente": "...para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para proceder al registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, en la Planilla de Regidores por el principio de Mayoría Relativa del Municipio de Teapa, Tabasco."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

b) Al ciudadano RAÚL OCAMPO GARCÍA, a través del oficio SE/4082/2018, de veintiocho de abril de dos mil dieciocho, "...para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para su registro en la Planilla de Regidores por el principio de Mayoría Relativa del Municipio de Teapa, Tabasco."

Sin embargo, no obstante, los requerimientos mencionados, ni el Partido de la Revolución Democrática, ni el C. Raúl Ocampo GARCÍA, exhibieron dentro del término que se les otorgó, documentación alguna con la que este Instituto Electoral estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia de referencia.

17. **Informe al TET.** Que ante la omisión del Partido de la Revolución Democrática y el C. RAÚL OCAMPO GARCÍA, de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que les realizó este Instituto Electoral, a través del oficio SE/4093/2018, se informó de tal situación al TET, para los efectos legales correspondientes, así como para que proveyera lo necesario para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III.
18. **Aclaración de Sentencia.** Que a través del Auto de treinta de abril de dos mil dieciocho, el TET determinó radicar el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, promovido por el actor para los efectos de que se especifique la posición en la que debe ser incluido en la planilla de candidaturas a regidores del Municipio de Teapa, Tabasco, postulada por la "Coalición por Tabasco al Frente".
19. **Sentencia dictada en el Incidente de Aclaración de Sentencia.** Que el siete de mayo de dos mil dieciocho, el TET, dictó sentencia en el Incidente de Aclaración de Sentencia deducido del expediente TET-JDC-34/2018-III, en la que determinó en sus puntos resolutive, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

“RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente la aclaración de sentencia promovido por el Ciudadano Raúl Ocampo García, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente TET-JDC-34/2018-III, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando Segundo de la presente interlocutoria.

**SEGUNDO.** Se actualizan los efectos previstos en la sentencia del expediente TET-JDC-34/2018-III, y se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que requiera nuevamente al Partido Político y al ciudadano Raúl Ocampo García para dar cumplimiento en los términos previstos en la ejecutoria.

Hágase del conocimiento público en la página que tiene este Órgano Jurisdiccional en Internet, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.”

Asimismo, en la sentencia de referencia, el TET, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes:

“Efectos de la aclaración de sentencia:

- a) Se vincula al Consejo Estatal Electoral, para que en un término de **veinticuatro horas**, siguientes a la notificación de esta sentencia, requiera al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Raúl Ocampo García, para que dentro de un término similar contados desde que sean notificados aporten los documentos necesarios para dar cumplimiento a esta ejecutoria y se efectúe la solicitud de registro a favor del incidentista.
- b) De verificar el Consejo Estatal Electoral que el actor, reúne los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a **Segundo Regidor Propietario**, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos de los efectos de la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

d) Al ciudadano RAÚL OCAMPO GARCÍA, a través del oficio SE/4415/2018, de diez de mayo de dos mil dieciocho, "...para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para que proceda su registro como "...Segundo Regidor Propietario, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco...."

21. **Cumplimiento de los requerimientos.** Que en cumplimiento a los requerimientos citados en el punto que antecede, a través de un oficio de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente Interino del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, exhibió la solicitud de registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, como Sexto Regidor propietario del Municipio de Teapa, Tabasco.

Solicitud de registro que fue acompañada de los siguientes documentos:

- a) *Aceptación de la candidatura;*
- b) *Manifestación por escrito que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido postulante;*
- c) *Copia simple de la Credencial para votar con fotografía;*
- d) *Copia simple del acta de nacimiento;*
- e) *Constancia de residencia;*
- f) *Escrito bajo protesta de decir verdad para presidencias y regidurías.*

Es importante establecer que si bien la solicitud de registro que realiza el Partido de la Revolución Democrática a través del oficio de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, relativa al registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, es relativa a la Sexta Regiduría del Municipio de Teapa, Tabasco, la resolución emitida por el TET en el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, establece al respecto, lo siguiente.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

- c) Una vez procedente el registro de Raúl Ocampo García, dentro de **las veinticuatro horas siguientes**, modifique el acuerdo CE/2018/031 y sustituya el registro presentado por el PRD respecto a la candidatura a **Segundo Regidor Propietario** para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, específicamente en la planilla de Mayoría Relativa que están encabezadas por otros partidos políticos de la coalición, privilegiando la paridad de género a como quedó precisado en la postulación de candidaturas a regidores que fue aprobada en la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD iniciada el ocho de febrero, reiniciada y reanudada el siete de marzo del presente año.
- d) Dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que se lleve lo anterior, deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral, adjuntando copias certificadas de las constancias que respalden su dicho.
- e) Se apercibe a la autoridad partidista antes señalada, que de no hacer lo anterior, se le impondrá una multa consistente en cien días de salario, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios."

**20. Requerimientos.** Que para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TET en el expediente TET-JDC-34/2018-III, así como a la que recayó en el Incidente de Aclaración de Sentencia 03/2018-III, este Consejo Estatal, a través del Secretario del Consejo, efectuó los siguientes requerimientos:

- c) Al Partido de la Revolución Democrática, a través del oficio SE/4414/2018, de diez de mayo de dos mil dieciocho, haciendo del conocimiento de los demás integrantes de la "Coalición por Tabasco al Frente": "...para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, aporte los documentos necesarios para proceder al registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, en la Planilla de Regidores por el principio de Mayoría Relativa del Municipio de Teapa, Tabasco."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

- b) De verificar el Consejo Estatal Electoral que el actor, reúne los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a **Segundo Regidor Propietario**, por el PRD para el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos de los efectos de la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**.
- c) Una vez procedente el registro de Raúl Ocampo García, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, modifique el acuerdo CE/2018/031 y sustituya el registro presentado por el PRD respecto a la candidatura a **Segundo Regidor Propietario** para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, específicamente en la planilla de Mayoría Relativa que están encabezadas por otros partidos políticos de la coalición, privilegiando la paridad de género a como quedó precisado en la postulación de candidaturas a regidores que fue aprobada en la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD iniciada el ocho de febrero, reiniciada y reanudada el siete de marzo del presente año.

**22. Acuerdo CE/2018/049.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el doce de mayo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/049, por el que se modificó el Acuerdo CE/2018/031, en cumplimiento a las resoluciones dictadas por el TET en los expedientes TET-JDC-34/2018-III y 03/2018-III éste último, relativo a la aclaración de sentencia deducido del primero de los mencionados.

En el Acuerdo de referencia, se aprobó el registro de RAÚL OCAMPO GARCÍA, como Segundo Regidor Propietario del Municipio de Teapa, Tabasco.

**23. Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-91/2018.** Inconforme con la Resolución emitida por el TET en el incidente de aclaración de sentencia 03/2018-III, así como con el Acuerdo CE/2018/049, aprobado por este Consejo Estatal, el PRD promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Xalapa,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

mismo que fue resuelto el treinta de mayo de dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

“RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca** el incidente de aclaración de sentencia **03/2018-III**, emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco, dentro del expediente **TET-JDC-34/2018-III**, dejando sin efectos todos los actos posteriores que derivaron de dicha aclaración.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el Acuerdo **CE/2018/049**, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**TERCERO.** Se deja sin efectos el registro del ciudadano Raúl Ocampo García como candidato a Segundo Regidor Sindico propietario de la coalición “Por Tabasco al Frente”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

**CUARTO.** Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, en un término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, restituya a Carlos Manuel Mollinedo López como candidato a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

**QUINTO.** Al haberse señalado en los efectos de la aclaración de sentencia, se ordena se modifique el Acuerdo **CE/2018/031** única y exclusivamente por cuanto a los integrantes del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.”

Asimismo, en la sentencia de referencia, la Sala Xalapa, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes:

“**SEXTO. Efectos de la Sentencia.**

**85.** Al resultar fundado el planteamiento del PRD, lo procedente conforme a Derecho, es **revocar** el incidente de aclaración de sentencia **03/2018-III**, respecto a la posición en que debía ser registrado el candidato Raúl Ocampo García, dejando sin efectos todos los actos posteriores, entre otros los siguientes:

**86.** El Acuerdo **CE/2018/049**, emitido por el IEPCT, por el cual se aprobó el registro del mencionado ciudadano, como candidato a Segundo Regidor Sindico Propietario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

por el Principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Teapa, Tabasco y se dejó insubsistente el registro de Carlos Manuel Mollinedo López

87. Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, en un término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, restituya a Carlos Manuel Mollinedo López como candidato a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

88. Al haberse señalado en los efectos de la aclaración de sentencia, se ordena también se modifique el Acuerdo **CE/2018/031**, solo por cuanto a los integrantes que habrán de contender en la elección del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

89. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia."

24. **Cumplimiento de la sentencia SX-JRC-91/2018.** Que atendiendo a lo mandado por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, este Órgano Electoral Administrativo da cumplimiento a la ejecutoria de mérito, restituyendo al ciudadano CARLOS MANUEL MOLLINEDO LÓPEZ como candidato Propietario de la Segunda Regiduría del Municipio de Teapa, Tabasco, por el principio de Mayoría Relativa (Síndico), cargo en el fue propuesto primigeniamente por la "Coalición por Tabasco al Frente".

Por lo que corresponde al registro del ciudadano RAÚL OCAMPO GARCÍA como candidato a Regidor de la "Coalición Por Tabasco al Frente", debe considerarse lo expresado por la Sala Regional Xalapa, en los apartados 79 y 82 de la sentencia de mérito en la que indica:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

"79. Es correcta la afirmación del partido actor al señalar el Tribunal Local se excedió en su determinación, al establecer reglas y obligaciones que no se encontraban dentro del Convenio de Coalición, ordenándoles que el candidato en cuestión ocupe la segunda regiduría aun cuando al PRD le corresponde la sexta posición dentro de la planilla.

82. Con lo anterior, se evidencia que la autoridad responsable no cumplió con las características que debe reunir un incidente de este tipo, ya que altera la esencia de lo dictado en la sentencia al resolver algo que no formaba parte de la litis planteada en un inicio, debiendo limitar su actuar a resolver sobre la exclusión del actor en la planilla registrada por la coalición, no así respecto a la posición que ocuparía en ella, decisión que solo le correspondía a la coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, conforme a los lugares convenidos en el convenio de coalición."

Ahora bien, el órgano jurisdiccional resolutor en los apartados 5, 6 y 7 de la sentencia mencionada, indica:

"5. **Registro de coalición.** El dos de enero de dos mil dieciocho, el IEPCT aprobó la resolución **RES/2018/002**, donde tuvo por registrada la coalición especificada en el párrafo segundo de la presente sentencia.

6. En dicho acuerdo, en su Anexo 1, se señala que será el Partido Movimiento Ciudadano, para el caso del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, quien proponga directamente al candidato a Presidente Municipal.

7. Ahora bien, respecto a las candidaturas que a cada partido político coaligado le corresponden para el caso de Síndicos y Regidores, por el principio de MR, propietarios y suplentes para el referido Municipio, se determinó lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/058**

Propietario	Suplente	Partido al que pertenece y/o en el que quedarían comprendidos
SÍNDICO. El seleccionado por el PMC en su proceso interno	SÍNDICO. El seleccionado por PMC en su proceso interno	MC
REGIDOR 1. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	REGIDOR 1. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	MC
REGIDOR 2. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	REGIDOR 2. El seleccionado por el PMC en su proceso interno	MC
REGIDOR 3. El seleccionado por el PRD en su proceso interno	REGIDOR 3. El seleccionado por el PRD en su proceso interno	PRD
REGIDOR 4. El seleccionado por el PRD en su proceso interno.	REGIDOR 4. El seleccionado por el PRD en su proceso interno.	PRD
REGIDOR 5. El seleccionado por el PAN en su proceso interno.	REGIDOR 5. El seleccionado por el PAN en su proceso interno.	PAN
REGIDOR 6. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	REGIDOR 6. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	MC
REGIDOR 7. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	REGIDOR 7. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	MC
REGIDOR 8. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	REGIDOR 8. El seleccionado por el PMC en su proceso interno.	MC

En ese sentido, al aprobarse el Acuerdo CE/2018/031, relativo al registro de candidaturas para presidentes municipales, síndicos y regidores, la planilla que postuló la "Coalición Por Tabasco al Frente", quedó integrada de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

TEAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GUADALUPE CARLOTA CARBALLO CARBALLO	(1) EDITH CANO ALFARO
(2) CARLOS MANUEL MOLLINEDO LOPEZ	(2) NICASIO GARCIA GOMEZ
(3) GUADALUPE VELUETA GARCIA	(3) LORENZA JIMENEZ MORALES
(4) JAIME MENDEZ ZAPATA	(4) VICTOR MANUEL HERNANDEZ DOPORTO
(5) NELLY DEL CARMEN SANCHEZ CANO	(5) TILA DEL CARMEN GOMEZ SANCHEZ
(6) GUILLERMO GUTIERREZ CRUZ	(6) GENARO ZENTENO CANO
(7) PIEDAD BALLESTEROS HERNANDEZ	(7) ZULLY PEREZ HERNANDEZ
(8) DIOGENES ORUETA RODRIGUEZ	(8) ALBERTO ELIZONDO PAZ
(9) EMMA LOPEZ MENDEZ	(9) ZHENIA EYTHEL PULIDO CASTELLANOS
(10) ARMANDO LUQUE PEDRERO	(10) CARLOS MARIO ARGUELLES PEREZ

En ese contexto, y para dar pleno cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional Xalapa, este Consejo Estatal, determina que la planilla de Regidores postulada por la "Coalición por Tabasco al Frente", queda integrada en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

TEAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GUADALUPE CARLOTA CARBALLO CARBALLO	(1) EDITH CANO ALFARO
(2) CARLOS MANUEL MOLLINEDO LOPEZ	(2) NICASIO GARCIA GOMEZ
(3) GUADALUPE VELUETA GARCIA	(3) LORENZA JIMENEZ MORALES
(4) JAIME MENDEZ ZAPATA	(4) VICTOR MANUEL HERNANDEZ DOPORTO
(5) NELLY DEL CARMEN SANCHEZ CANO	(5) TILA DEL CARMEN GOMEZ SANCHEZ
(6) RAÚL OCAMPO GARCÍA	(6) GENARO ZENTENO CANO
(7) ZULLY PEREZ HERNANDEZ **	(7) SAIDA CAMACHO RUIZ *
(8) DIOGENES ORUETA RODRIGUEZ	(8) ALBERTO ELIZONDO PAZ
(9) EMMA LOPEZ MENDEZ	(9) ZHENIA EYTHEL PULIDO CASTELLANOS
(10) ARMANDO LUQUE PEDRERO	(10) CARLOS MARIO ARGUELLES PEREZ

\* Con motivo del acuerdo CE/2018/054, aprobado el 29 de mayo de 2018.

\*\* Con motivo de la aprobación del acuerdo CE/2018/055, aprobado el 29 de mayo de 2018.

**25. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.** Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador,





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción, que el candidato postulado RAÚL OCAMPO GARCÍA, no se encuentra impedido por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que es postulado.

26. **Cumplimiento del principio de paridad de género.** Que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de Paridad de Género, mismo que se encuentra debidamente observado, ya que el candidato que es postulado, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 29, numeral 3, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/050, que refieren, por lo que hace a la paridad vertical, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- u hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer; además que, en casos de planillas impares, el impar será una fórmula del género femenino.
27. **Procedencia de la solicitud de registro.** Que en virtud de los motivos y fundamentos anteriormente establecidos, este Consejo Estatal llega a la convicción que la solicitud de registro efectuada por el PRD en favor de RAÚL OCAMPO GARCÍA, para la candidatura a Sexto Regidor Propietario del Municipio de Teapa Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TET en el expediente TET-



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

JDC-34/2018-III, satisface los requisitos establecidos en los artículos 64, fracción XI, de la Constitución Local y 11, numeral 2, de la Ley Electoral.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en la ejecutoria emitida por el TET en el expediente mencionado, se determina que es procedente que RAÚL OCAMPO GARCÍA sea registrado como candidato a **Sexto Regidor Propietario**, ya que de esta forma se satisface el requisito establecido en los artículos 192 de la Ley Electoral y 30, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente/a municipal y regidores/as por el principio de Mayoría Relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco.

Registro que es acorde a las disposiciones establecidas en el convenio de coalición exhibido por la "Coalición por Tabasco al Frente", ya que como se estableció en la cláusula SÉPTIMA, fracción III, por cuanto hace al Municipio de Teapa, Tabasco, al PRD le correspondió designar a quienes ocuparían las regidurías 3 y 4 (que posteriores a las que le corresponden al Presidente/a Municipal y Síndico/a, en realidad son las regidurías 5 y 6); regidurías de las cuales la número 5, corresponde a una persona del género femenino y por lo tanto, la sustitución ordenada por el TET y la Sala Xalapa, debe efectuarse en la regiduría 6, a fin de observar el cumplimiento del principio de Paridad de Género.

28. **Sustitución de candidatas y candidatos posteriores a la aprobación de los registros.** Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los *"Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente/a municipal y regidores/as por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/058

Tabasco”, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”

- 29. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII; 188, numeral 4; y 190, numeral 5, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el punto 30 de los considerandos, se restituye a CARLOS MANUEL MOLLINEDO LÓPEZ como candidato Propietario de la Segunda Regiduría del Municipio de Teapa, Tabasco, por el principio de Mayoría Relativa (Síndico), cargo en el fue propuesto primigeniamente por la "Coalición por Tabasco al Frente". En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el expediente SX-JRC-91/2018.

**SEGUNDO.** Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos del presente Acuerdo, la solicitud de registro de la candidatura a Sexto Regidor Propietario del Municipio de Teapa, Tabasco, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, como integrante de la "Coalición por Tabasco al Frente" en favor de RAÚL OCAMPO GARCÍA, satisface los requisitos constitucionales y legales respectivos, y por lo tanto resulta procedente su registro.

**TERCERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo CE/2018/031, por lo que hace exclusivamente a las candidaturas mencionadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden, toda vez que satisfacen los requisitos constitucionales y legales respectivos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/058**

**CUARTO.** Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 34 de los considerandos del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR y los partidos políticos procedan a hacer el registro correspondiente, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

**SEXTO.** Expídase la constancia de registro de la planilla de candidatos a la Presidencia Municipal y regidurías del Municipio de Teapa, Tabasco, en virtud de la modificación aludida en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Con copia certificada del presente Acuerdo, ríndase informe dentro del término concedido para ello, a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-91/2018.

**OCTAVO.** Comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Teapa, Tabasco, las determinaciones y registro materia del presente Acuerdo, en términos del artículo 190, numeral 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de los candidatos registrados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/058**

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura del nombre y apellido del candidato registrado, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este Acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente Acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los candidatos registrados podrán iniciar su campaña electoral a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante Acuerdo CE/2017/023.

**DÉCIMO TERCERO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de la candidatura, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto; 73, fracciones III y VI; y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/058**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por votación unanime, de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**